



Vistos, la Hoja de Elevación N° 000082-2022-DRBM/MC de fecha 02 de marzo de 2022, el Memorando N° 000254-2022/DGDP/MC de fecha 02 de marzo de 2022, la Hoja de Elevación N° 000007-2022-DRE/MC de fecha 01 de marzo de 2022, el Informe N° 000029-2022-DRE-IAP/MC de fecha 28 de febrero de 2022 y Acta de incautación de fecha 28 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000021-2022-VMPCIC-MC, de fecha 26 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000254-2022/DGDP/MC de fecha 02 de febrero de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000007-2022-DRE/MC de fecha 01 de marzo de 2022 de la Dirección de Recuperaciones que remite el Informe N° 000029-2022-DRE-IAP/MC de fecha 28 de febrero de 2022, comunicando sobre la incautación de un (01) bien mueble en el almacén de carga marítima UNIMAR – Callao con destino a Colombia, de propiedad de Maria Cristina Arteaga Enríquez, identificada con Pasaporte N° AW852065. El informe detalla lo siguiente:

- Una (01) moneda de un sol de 9 décimos con representación, en el anverso, del escudo de armas peruano rodeado por el epígrafe: "REPÚBLICA PERUANA LIMA 9 DECIMOS FINO Y.B. 1866". En el reverso, alegoría de la Libertad sentada, portando una asta con la mano izquierda mientras apoya la mano opuesta sobre un escudo con sol radiante. A su lado, una corona de laureles sobre una columna donde se lee: "LIBER / TAD". Epígrafe en el perímetro del campo: "FIRME Y FELIZ POR LA UNION". En el exergo: "UN SOL". Gráfica de estrías. Presenta un agujero y suciedad.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación del bien citado al poseer importancia, valor y significado de carácter histórico-artístico, así como haberse comprobado el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Acta de incautación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la designación de facultades a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000021-2022-VMPCIC-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la **incautación** de un (01) bien mueble descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) año calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la administrada Maria Cristina Arteaga Enríquez, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Una (01) moneda de un sol de 9 décimos con representación, en el anverso, del escudo de armas peruano rodeado por el epígrafe: "REPÚBLICA PERUANA LIMA 9 DECIMOS FINO Y.B. 1866". En el reverso, alegoría de la Libertad sentada, portando una asta con la mano izquierda mientras apoya la mano opuesta sobre un escudo con sol radiante. A su lado, una corona de laureles sobre una columna donde se lee: "LIBER / TAD". Epígrafe en el perímetro del campo: "FIRME Y FELIZ POR LA UNION". En el exergo: "UN SOL". Gráfica de estrías. Presenta un agujero y suciedad.	